



REGLAMENTO DE AHORROS COOTEP



"Crecemos sólidos para servir"



REG-CAP-001
VERSIÓN: 5.0



@Cootepoficial



@Cootep-oficial

www.cootep.com.co

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO DE AHORROS

<u>OBJETIVOS</u>	3
<u>ALCANCE</u>	3
<u>CAPITULO I GENERALIDADES</u>	3
<u>Artículo 1. POLITICAS</u>	3
<u>Artículo 2. BENEFICIOS DEL AHORRO</u>	5
<u>Artículo 3. MODALIDADES DE AHORRO</u>	5
<u>Artículo 4. ESTADO DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO</u>	6
<u>CAPITULO II AHORRO A LA VISTA</u>	6
<u>Artículo 5. AHORRO A LA VISTA</u>	6
<u>Articulo 6. CONDICIONES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE AHORRO A LA VISTA</u>	7
<u>Articulo 7. COMBINACIÓN DE FIRMAS PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO</u>	10
<u>Articulo 8. MEDIOS DE PAGO ESTABLECIDOS PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO</u>	11
<u>Articulo 9. INTERESES</u>	14
<u>Articulo 10. CONSIGNACIONES</u>	14
<u>Articulo 11. RETIROS</u>	15
<u>Articulo 12. TRASLADOS DE FONDOS</u>	16
<u>Articulo 13. DÉBITOS AUTOMATICOS</u>	16
<u>Articulo 14. POLITICAS DE OPERACIÓN PARA DÉBITOS AUTOMATICOS</u>	16
<u>CAPITULO III: CERTIFICADO DE DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO CDAT</u>	16
<u>Articulo 15. DEFINICIÓN CDAT</u>	16
<u>Articulo 16. CONDICIONES PARA LA APERTURA</u>	17
<u>Articulo 17. CONDICIONES DE CONSTITUCIÓN CDAT</u>	18
<u>Articulo 18. BENEFICIO DEL AHORRO POR CDAT</u>	19
<u>Articulo 19. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	20
<u>CAPITULO IV AHORRO PROGRAMADO</u>	20
<u>Articulo 20. REQUISITOS Y CONDICIONES DE APERTURA</u>	20
<u>Articulo 21.BENEFICIOS DEL AHORRO</u>	21
<u>Articulo 22. LOS INTERESES</u>	21
<u>Articulo 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS</u>	22

REGLAMENTO DE AHORROS

OBJETIVOS

El presente reglamento de ahorros tiene como objetivos:

- Fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece COOTEP, con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente.
- Regular las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro y COOTEP en su calidad de Institución Cooperativa legalmente autorizada para recibir ahorros de depósitos.
- Fomentar e incentivar la cultura del ahorro como práctica conveniente a nivel individual, familiar y como actividad propia de la economía solidaria.
- Captar ahorros de los asociados en diferentes modalidades, con reconocimiento de intereses a tasas razonables y ajustadas al mercado financiero.

ALCANCE

Aplica para todos los productos de ahorro de COOTEP

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. POLÍTICAS

- a) Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán primeramente por las normas legales que regulan casos similares en otras instituciones de ahorros y de manera siguiente por los principios cooperativos generalmente aceptados.
- b) El titular de una cuenta de ahorros no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafo u otro medio legal de identificación en la tarjeta registro de firmas y reciba el medio de uso que lo acredita en calidad de depositante.
- c) El asociado da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que a él introduzca la Cooperativa, sólo bastará la comunicación al público mediante avisos fijados en las oficinas de la entidad durante un plazo de quince (15) días, previo a la implementación.
- d) El valor máximo del saldo de los depósitos es de hasta el 25% del patrimonio técnico de la Cooperativa en el mes inmediatamente anterior, tanto para personas naturales como jurídicas.
- e) Podrá ser depositante de ahorros toda persona natural o jurídica, cualquiera que sea su edad, sexo, condición civil o nacionalidad, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas exigidas por la Cooperativa.
- f) El depositante está obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la Cooperativa, según lo establecido en el manejo de cada producto, sobre los cuales pueda ésta determinar con certeza la titularidad del depositante y la existencia y representación de personas jurídicas.

- g)** El monto mínimo de apertura, el saldo mínimo de la cuenta, el valor máximo y mínimo por transacción, y las tasas de interés, serán establecidos por la administración de la Cooperativa mediante acto administrativo correspondiente, lo cual se informará en avisos visibles colocados en las oficinas y en los diferentes medios publicitarios adoptados para tal fin.
- h)** El monto de los depósitos por asociado será de cuantía ilimitada, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros de la concentración de riesgos y manejo definidos por la Cooperativa.
- i)** Para dependientes económicos (menores de edad o personas con diversidad funcional) los depósitos deben ser consecuentes con los ingresos del representante legal.
- j)** Para dependientes económicos (mayores de edad) los depósitos deber ser consecuentes con los ingresos de quien derive su dependencia económica.
- k)** La titularidad de los productos de ahorro será de carácter individual. El registro de firmas para el manejo de la cuenta de ahorros podrá ser individual o colectivo y deberá quedar constancia de la combinación de firmas requeridas para la autorización de transacciones.
- l)** Si el titular no sabe o no puede firmar, deberá realizar diligencia de firma a ruego ante Notario a la solicitud de vinculación y a la de productos financieros, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 960 de 1970. Si el titular mayor de edad sabe y/o puede firmar y/o presenta algún tipo de discapacidad, podrá firmar directamente, siempre y cuando esté en compañía de las personas que conforman su Acuerdo de Apoyo debidamente acreditado y vigente ante la Cooperativa, según acta notarial, centro de conciliación o Juzgado de familia o previo a la presentación de la directiva anticipada, debidamente acreditada mediante acta de notaria o centro de conciliación. En ambos casos se revisará que en el contenido de dichos documentos se incluya la habilidad para la toma de productos financieros o relativos a él, es decir que les permita llevar a cabo dicha diligencia, la Cooperativa siempre salvaguardará sus intereses y derechos.
- m)** Fomentar entre sus asociados una cultura del ahorro que permita una aplicación ordenada y prevista de sus ingresos.

- n)** Diseñar los productos de captación de ahorros de acuerdo con las normas de aplicación general sobre la materia y las que de manera específica señalen los estatutos; igualmente tendrá en cuenta las condiciones y tendencias que señale el mercado financiero y las características propias del público objetivo de las captaciones.
- o)** Todo asociado a la Cooperativa deberá seguir los lineamientos estipulados por la Cooperativa en el manual de SARLAFT (Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo).
- p)** La cuenta no podrá ser utilizada para el manejo de bienes o recursos originados, destinados o relacionados con el lavado de activos, financiación al terrorismo u otras actividades ilícitas como evasión fiscal. El titular conoce y acepta las normas vigentes en materia de prevención de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo).
- q)** El gravamen de los movimientos financieros sobre cualquier retiro y otros impuestos efectuado sobre los ahorros de los asociados, será asumido por el mismo.
- r)** La cooperativa dará aplicabilidad a la inembargabilidad de los saldos de ahorros hasta cuantía máxima legal autorizada.
- s)** La cooperativa entregara los depósitos a cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta los límite establecidos según la norma.

Artículo 2. BENEFICIOS DEL AHORRO

COOTEP extenderá a los asociados con productos de Ahorro a la Vista, Ahorro Contractual, Ahorro a Término, los siguientes beneficios:

- a)** Reconocimiento de intereses en las condiciones y tasas fijadas por la administración.
- b)** La participación en los programas especiales de incentivos.
- c)** Todos los ahorros se protegidos por el seguro de depósitos **FOGACOOP**.

Artículo 3. MODALIDADES DE AHORRO

Las modalidades de ahorros autorizadas para realizar la captación de recursos son:

- a)** Depósitos a la Vista (a través de las líneas de ahorro Cootep diario, tradicional y mi tesorito)
- b)** Certificado de depósito de ahorro a término (CDAT)
- c)** Ahorro Contractual (Línea de ahorro programado)

Artículo 4. ESTADO DE LOS PRODUCTOS DE AHORRO

Son aquellos en los que se pueden encontrar las cuentas de ahorro de COOTEP:

a) Cuenta Activa

Son aquellas que están activas y se encuentran habilitadas para realizar transacciones ya sea de depósito o de retiros.

b) Cuenta Inactiva

Son aquellas cuentas que tienen restringida la realización de operaciones por:

1. Incumplimiento de la obligación de actualización de información del asociado en un término mayor a 360 días.
2. Por cumplimiento de la mayoría de edad (tesoritos), hasta tanto se realice la actualización de la información correspondiente.
3. A solicitud del asociado, se presenta cuando el titular informa alguna dificultad sobre su cuenta y solicita que la misma sea inactivada.
4. Cuando algún estamento interno de la Cooperativa, solicita la inactivación para desarrollar procesos operativos internos.
5. Por solicitud derivada de orden judicial

c) Cuenta Cancelada

Son aquellas cuya apertura ha sido cancelada ya sea por decisión del asociado o de COOTEP y su saldo es cero.

CAPITULO II. AHORRO A LA VISTA

Artículo 5. AHORRO A LA VISTA

Se denomina ahorro a la vista aquellos en que el depositante adquiera la facultad de consignar o trasladar física o electrónicamente sumas de dinero para disponer en cualquier momento de su saldo total o parcialmente, a través de los diferentes productos como se definen a continuación:

a) COOTEDIARIO

Es el ahorro sobre el cual se reconocen intereses diarios de acuerdo a las condiciones establecidas por la cooperativa.

b) TRADICIONAL

Es el ahorro sobre el cual se reconocen intereses trimestrales de acuerdo a las condiciones establecidas por la cooperativa.

c) TESORITO

Es el ahorro dirigido a menores de edad, de acuerdo a las condiciones establecidas por la cooperativa

ARTICULO 6. CONDICIONES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE AHORRO A LA VISTA

Para la apertura de productos de ahorros a la vista, se deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Personas naturales Mayores de edad:

1. Ser asociado de COOTEP.
2. Presentar documento de identidad original.
3. Haber realizado el proceso de actualización de información.
4. Establecer la modalidad y el valor de la apertura del producto.
5. Si se trata de persona con diversidad funcional deberá aportar documento legal que le permita a la entidad establecer la voluntad, el conocimiento del producto al cual desea acceder y la persona designada según el Acuerdo Apoyo, que lo acompañará y asesorará en los trámites.
6. Saldos mínimos en cuenta y liquidación de intereses:

DETALLE	COOTEP DIARIO	TRADICIONAL
Monto mínimo para apertura	\$20.000	\$20.000
Monto mínimo de consignación y retiro	\$10.000	\$10.000
Saldo mínimo para cuenta de ahorros	\$18.000	\$18.000
Monto mínimo para pago de intereses	\$200.000	\$200.000
Periodo de liquidación de intereses	Diario con abono mensual	Trimestral (Sobre saldo promedio)

b) Personas naturales menores de edad

1. Ser asociado de COOTEP.
2. Presentar documento de identidad original del menor y del representante legal.
3. Haber realizado el proceso de actualización de información.
4. Establecer la modalidad y el valor de la apertura del producto.

5. Si se trata de persona con diversidad funcional, deberá aportar documento legal que le permita a la entidad establecer la voluntad y el conocimiento del producto al cual desea acceder y la persona designada según el Acuerdo Apoyo que lo asesorará y acompañara en los trámites.

6. En los casos en que el asociado o su representante así lo deseen, en el registro de firmas se escribirá la condición de manejo en cuanto a las firmas requeridas para el retiro de fondos de la cuenta.

7. El asociado tesorito puede ejercer el manejo de la cuenta de ahorros (retiros y consignaciones) siempre y cuando sea mayor de 14 años y con autorización de sus padres o representante legal designado mediante el diligenciamiento del formato **FT CAP 001 “Autorización De Afiliación Y/O Manejo De Cuenta .**

8. Cuando la edad del menor sea inferior a 14 años, podrá dar apertura a la cuenta acompañado del representante legal.

9. Para el registro de firmas se dará el siguiente manejo:

Rango de Edad	Descripción
0 – Inferior a 7 años	No se requiere firma ni presencia del menor (solo del representante legal).
De 7 – 14 años	Se requiere la presencia, firma del menor de edad y representante legal
De 14 años en adelante	Con la debida autorización mediante diligenciamiento del formato FT- CAP- 001 se registrará únicamente la firma del menor, caso contrario se registrará tanto la firma del menor como la del representante legal.

10. La combinación de firmas para el manejo de cuenta estará determinada por el menor y/o su representante legal y ésta quedará registrada en la tarjeta de firmas.

11. La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que tenga establecida la Cooperativa para el efecto al momento de la apertura.

12. Al cumplimiento de la mayoría de edad, se cancelará la cuenta de ahorros mi tesorito COOTEP, previa solicitud del menor y su representante si lo hubiere; ante la ausencia del representante legal registrado, podrá presentar su autorización escrita para efectuar el proceso o en su defecto lo realizará la cooperativa asignando la cuenta correspondiente.

13. Para cambio de representante legal, se deberá presentar documento que acredite el desistimiento del representante registrado, acta de defunción o documentación médica que evidencie la imposibilidad de continuar ejerciendo la representación. Además, se deberá adjuntar y diligenciar la documentación requerida para el nuevo representante.

14. Montos mínimos y máximos para manejo de cuentas de ahorros personas naturales menores de edad

Monto mínimo para apertura	\$10.000
Monto mínimo de consignación y retiro	\$10.000
Saldo mínimo para cuenta de ahorros	\$5.900
Monto mínimo para pago de intereses	\$20.000
Monto máximo de retiro mensual por ventanilla	1 SMMLV
Periodo de liquidación de intereses	Diario con abono mensual

Parágrafo

El monto máximo de los retiros permitidos en las cuentas mi TESORITO COOTEP estará limitado a 1 SMMLV por mes, los montos superiores a este valor estarán sujetos a validación y visado por parte del director de agencia y en ausencia de éste el coordinador de operaciones. NO SE REQUIERE PRESENTACION DE OFICIO.

c. Personas jurídicas

- 1.** Ser asociado de COOTEP y realizar la actualización de información.
- 2.** Autorización para la apertura de la cuenta y definición del medio de pago (libreta o tarjeta débito) por parte del órgano competente, en caso de requerirse y designación de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- 3.** Cuando el medio de pago asignado sea tarjeta débito, la responsabilidad de su manejo es exclusiva de la entidad asociada.
- 4.** Copia del documento de identidad del representante legal y de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- 5.** El representante legal se obliga a dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, en el evento de presentarse modificaciones en los estatutos o reglamentos de su entidad, o cualquier cambio en la representación o facultades, adjuntando la documentación que acredite tales hechos. En caso de omitir tal obligación, la persona jurídica será responsable de la totalidad de las operaciones o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de ejercer la representación legal o a quien se le hayan limitado sus facultades.

ARTICULO 7. COMBINACIÓN DE FIRMAS PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO

En el registro de firmas se escribirá la condición de manejo y se podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

a) Individual

Cuando solo el titular de la cuenta es el autorizado para el manejo de la misma, FIRMA DEL TITULAR

b) Alternativa.

Cuando el titular de la cuenta registra y autoriza otra firma, TITULAR o AUTORIZADO. En este caso cualquiera de los dos puede efectuar retiros y los actos de uno solo se entienden realizados por todos, para efectos de la responsabilidad de los titulares y COOTEP.

c) Conjunta

Cuando el titular de la cuenta registra una o más firmas para el retiro, se debe informar en la combinación de firmas cuantas son requeridas y obligatorias para realizar cualquier tipo de transacción, ya sea una firma, dos o tres . TITULAR y AUTORIZADO (S).

d) Otros

- Cuando el asociado titular de la cuenta de ahorros independientemente de su medio de pago, desee registrar o agregar una nueva firma deberá realizarlo por medio de oficio informando los datos como nombre y documento de identidad de la firma a registrar al igual que la condición de manejo de esta, adjuntando copia de la cédula de quien se agrega la firma.
- Todo cambio de registro y condiciones de firmas para manejo de cuentas de ahorros deberá realizarse de manera presencial y personal del titular o representante legal mediante solicitud escrita y generará una nueva tarjeta de registro de firmas.
- Todo asociado que firme con Acuerdo de Apoyo debidamente acreditado y vigente ante la Cooperativa, para realizar retiros y otros trámites en relación al manejo de cuenta, siempre deberá presentarse personalmente.
- Se aclara que para las personas jurídicas que realicen registro de firmas conjuntas, deberán presentarse personalmente las personas que en la combinación de firmas sean requeridas para efectos de retiros.

ARTICULO 8. MEDIO DE PAGO ESTABLECIDOS PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO

a) Libreta de ahorros

1. La libreta de ahorros es un talonario de comprobantes de transacción, con ello se puede hacer retiros y consignaciones en las oficinas de COOTEP o puntos autorizados de atención, hasta los montos permitidos por la administración.
2. La libreta de ahorros es el medio de pago autorizado para manejo de cuentas de ahorros para personas que se afilien con edad igual o menor a 14 años y mayores de 65 años que así lo requieran.
3. Las transacciones autorizadas a terceros, deben diligenciar la colilla del talonario con sus firmas y huellas correspondientes, tanto al frente como al reverso de la misma.
4. Cootep no se hace responsable por el retiro de dinero efectuado por personas distintas al asociado titular, en caso de pérdida, extravío, hurto o cualquier tipo de fraude relacionado con este medio de pago otorgado por la Cooperativa.

5. En caso de pérdida o hurto, el titular deberá reportar de manera inmediata por escrito ante la Cooperativa y tramitar la asignación de un nuevo talonario, el valor de la reposición será asumido por el asociado, según las tarifas establecidas por la administración, las cuales son publicadas mediante circular.

6. En caso de terminación del talonario, el titular deberá presentar la colilla de solicitud anexa al final del mismo. Para la asignación del nuevo talonario, el asociado asumirá el costo según las tarifas establecidas por la administración, las cuales son publicadas mediante circular.

b) Tarjeta débito

1. Medio de pago electrónico para realizar retiros, pagos por cajero automático, datafono y POS. Para las cuentas de los tesoritos que desee adquirir la tarjeta débito, el asociado debe ser mayor de 14 años y contar con la autorización de sus padres o representante legal.

2. La tarjeta débito se identifica por medio del número consecutivo de cada plástico, un chip y logo de la cooperativa.

3. A través de la tarjeta débito se puede realizar las siguientes transacciones transacciones: consignaciones y retiros por ventanilla o datafono y cajeros automáticos, compras, avances de crédito cupo rotativo y consultas de saldos.

4. Los retiros con tarjetas débito, podrán efectuarse en las cajas de las oficinas de la Cooperativa, a través de la red de cajeros electrónicos dispuestos en todo el país por la red Coopcentral o en las cajas propias de las entidades cooperativas que hacen parte de la red Coopcentral, de acuerdo a los procedimientos o protocolos propios de cada entidad.

5. Para los asociados mayores de 14 años el medio de pago autorizado será la tarjeta débito y su manejo será autorizado por del representante legal mediante el diligenciamiento del FT-CAP-001 “ autorización de manejo de cuenta”

6. Los asociados menores de 14 años que deseen como medio de pago la tarjeta débito para el manejo de su cuenta de ahorros, deberán contar con la respectiva autorización del representante legal mediante el diligenciamiento del formato FT-CAP-006 “ autorización medio de pago menor de edad.

8. La cooperativa solo se hará responsable por las operaciones realizadas con tarjeta débito a través de ventanilla, para los demás canales la responsabilidad y uso es exclusivamente del asociado.

9. Las transacciones realizadas por datáfono en ventanilla o cajas de Cootep deberán ser efectuadas únicamente por el titular de la cuenta o los autorizados según registro de firmas.

10. La tarjeta débito no tendrá cuota de manejo hasta tanto la administración expida un documento que indique lo contrario.

11. Frente a la pérdida o hurto de la tarjeta débito el asociado deberá comunicarse de inmediato a los números establecidos por visionamos o de lo contrario realizar el proceso de bloqueo mediante el Multiportal transaccional. Los costos de la nueva tarjeta, serán asumidos por el asociado.

12. Para la expedición de una nueva tarjeta por perdida o deterioro, bastará la petición personal del asociado, previa identificación y devolución del plástico según sea el caso. Los costos de la nueva tarjeta serán asumidos por el asociado.

13. Las tarifas de la tarjeta como de las transacciones con este medio de pago, serán fijadas por gerencia y publicadas mediante circular.

14. Los asociados mayores de 14 años que utilicen libreta de ahorros como medio de pago y que requieran cambio, reposición por terminación, daño o pérdida de su libreta, el nuevo medio de pago que se debe asignar será tarjeta débito.

15. Todas las operaciones generadas con tarjetas débito y multiportal causan cobro de comisiones por transacciones, las cuales deben ser asumidas por el asociado según sea el caso.

c) Portal transaccional

Plataforma virtual donde se podrán realizar transacciones tales como:

- Compras y pagos en línea
- Pago de obligaciones en línea
- Traslado de fondos entre cuentas de Cootep
- Traslado entre cuentas de las Cooperativas de la red Coopcentral
- Traslado de fondos interbancarios (Cooperativa-Banco o Banco-Cooperativa)
- Consulta de saldos, movimientos y solicitud de documentos
- Retiros de efectivo sin tarjetas en cajeros automáticos de la red Coopcentral (**Servibanca**)

ARTICULO 9. INTERESES

- a)** COOTEP fijara los intereses teniendo en cuenta las condiciones de mercado financiero en concordancia con las normas legales. No reconocerá intereses cuando el saldo de la cuenta sea inferior al monto mínimo establecido.
- b) Periodo de liquidación:** para el caso del ahorro Cootepdiario y Tesorito, los intereses se liquidarán diariamente de acuerdo con las tasas fijadas sobre el saldo mínimo y se abonarán de manera mensual en la cuenta de ahorros.
- c)** Para el ahorro Cootep Tradicional, los intereses se liquidarán trimestralmente de acuerdo con las tasas fijadas sobre el saldo promedio y se abonarán de manera trimestral en la cuenta de ahorros.
- d) Retención en la fuente por rendimientos financieros:** el valor de la retención de la fuente se liquidará y se debitara de la cuenta, de acuerdo con los montos y porcentajes establecidos en las normas tributarias vigentes.

ARTICULO 10. CONSIGNACIONES

- a)** Al efectuar consignaciones en ventanilla, COOTEP, registrará el monto en moneda legal y entregará Boucher o recibo de validadora con sello y firma respectiva, como constancia del depósito que confiere al titular los derechos de disposición.
- b)** En las consignaciones, se deberá aplicar rigurosamente lo señalado en materia de procedimientos relacionados con las operaciones de caja y manual SARLAFT en todo lo relativo a la identidad del titular y/o los autorizados, originalidad de los documentos, firmas y huella cuando fuese necesario.
- c)** COOTEP permite que terceros realicen depósitos en las cuentas de los asociados, siempre y cuando se identifiquen completamente al momento de realizar la transacción. El cajero deberá registrar en el campo "descripción" del documento según sea el caso los detalles del depósito PG (PAGO) CG CONSIGNACION) incluyendo el nombre, número de documento, número de celular de la persona que físicamente realiza la transacción y separado por comas, de la siguiente manera: PG O CG, NOMBRE DEL TERCERO, NÚMERO DE DOCUMENTO, NÚMERO DE CELULAR)

- d)** Las consignaciones realizadas por el asociado o un tercero que por su monto requieran el diligenciamiento del formato de declaración de operaciones en efectivo, éste deberá ser diligenciado por la persona que realiza físicamente la operación teniendo en cuenta el monto establecido en el manual SARLAFT.
- e)** Los depósitos en cuentas de ahorro por ventanilla, se realizarán únicamente con el número de identificación del asociado y como comprobante se generará un documento contable RC/DA debidamente sellado y firmado por el cajero.
- f)** El monto de los depósitos en la cuenta de ahorros, será de cuantía ilimitada, siempre y cuando presente los soportes de procedencia del efectivo según sea el caso acorde con el manual Sarlaft.
- g) Restricción de Autorizaciones:** La Cooperativa no aceptará autorizaciones a terceros para activar o cancelar cuentas de depósitos de ahorro a la vista para obtener una nueva cuenta de ahorros o cancelar otras que considere el asociado que no son necesarias.

ARTICULO 11. RETIROS

- a)** Para todo retiro por ventanilla es condición indispensable la presentación del medio de pago, documento de identidad, firma y huella dactilar según registro de firmas, caso contrario COOTEP no estará obligado a atender la solicitud de retiro.
- b)** Cuando la cuenta registre firmas conjuntas, para los retiros se debe presentar el medio de pago y el documento de identidad de quien realiza la transacción, sin excepción.
- c)** Cuando el retiro se efectúe por terceros autorizados, es decir, personas distintas al titular de la cuenta, se deberá diligenciar la colilla del talonario con sus firmas y huellas correspondientes, tanto al frente como al reverso de la misma y presentar documento de identidad de quien realiza la transacción. Lo anterior aplica únicamente para cuentas con medio de pago “libreta de ahorros”
- d)** El tope máximo para retiro en efectivo en la oficina deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas en los procesos de caja con el visado del director de agencia o coordinador de operaciones en su ausencia.

ARTICULO 12. TRASLADO DE FONDOS

El asociado titular de la cuenta, deberá autorizar el traslado mediante el formato de autorización de transferencias, informando el número de la cuenta destino del traslado. Para esta operación, no es necesaria la firma o autorización del titular de la cuenta destino. Los costos de comisión deberán ser asumidos por el asociado según sea el caso.

ARTICULO 13. DÉBITOS AUTOMÁTICOS

El asociado en el proceso de afiliación autoriza la marcación de su cuenta de ahorros para realizar débitos automáticos por conceptos de pago de obligaciones con la Cooperativa o por pago de obligaciones a terceros que tengan convenio con COOTEP, hasta la cancelación de dichas obligaciones o hasta que cese el convenio entre COOTEP y la entidad.

ARTICULO 14. POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA DEBITOS AUTOMATICOS

- a)** Los débitos se realizan sobre el saldo efectivo que posea el titular, respetando el monto mínimo en cuenta, exigido por la Cooperativa.
- b)** En el proceso de débito automático, siempre se priorizarán las obligaciones adquiridas con COOTEP en el siguiente orden: pago de cuotas de crédito, aportes sociales, cuotas de ahorro contractual y otras cuentas por cobrar causadas.
- c)** El débito sólo se realizará sobre cuotas completas en el caso de ahorro contractual, en los demás productos los débitos se harán sobre el saldo disponible en la cuenta de ahorros.
- d)** La ejecución se hará diariamente y la realizará el sistema, área o colaboradores designados dentro de los procesos de cierre diario para los compromisos internos del asociado con COOTEP.

CAPITULO III: CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT

ARTICULO 15. DEFINICIÓN CDAT:

Esta modalidad de ahorro se presenta cuando se constituye un Certificado de depósito de Ahorro a Término el cual no es negociable, genéricamente se denomina C.D.A.T y cuya característica principal es que las personas naturales o jurídicas depositan en COOTEP unos recursos durante un plazo pactado por el asociado y sobre el cual se pagan unas tasas de interés definidas por la administración, de acuerdo a las condiciones del mercado financiero y a las políticas internas de la cooperativa teniendo en cuenta el monto y el plazo del depósito.

ARTICULO 16. CONDICIONES PARA LA APERTURA

Cualquier asociado persona natural o jurídica podrá constituir un CDAT siempre y cuando se ajuste a las normas estipuladas por la ley y cumpla los requisitos internos de la Cooperativa para la apertura de este tipo de ahorro.

a) Persona natural

- 1.** Para la apertura de un certificado de depósito de ahorro a término- CDAT, el asociado, deberá presentar el documento idóneo que acredite su identidad.
- 2.** Los menores de edad, podrán constituir un CDAT con un representante legal acreditado, siempre y cuando los recursos sean consecuentes con los ingresos del representante legal y deberán ser soportados según sea el caso de acuerdo a las políticas establecidas en el Manual Sarlaft.
- 3.** Para las firmas en CDAT se tendrá en cuenta lo siguiente:

0 inferior a 7 años	No se requiere firma ni presencia del menor (sólo representante legal)
De 7 - 14 años	Presencia y Firma del menor de edad y representante legal.
De 14 años en adelante	Se Firma por el menor de edad o representante legal.

b) Persona jurídica

- 1.** Autorización escrita al representante legal por parte del ente competente para la apertura del CDAT, donde especifique plazo y monto.
- 2.** El representante legal de la persona jurídica, se obliga a dar aviso a COOTEP de todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y comunicar cualquier alteración en la representación, sea por el cambio de la persona o por variación de las facultades. Así mismo se obliga a enviar periódicamente y cuando fuere menester certificación actualizada del registro de cámara de comercio.
- 3.** La Cooperativa en ningún caso será responsable por el resultado de operaciones hechas por personas, que, figurando como representantes de la entidad asociada, se hayan modificado los límites de sus atribuciones o hayan perdido su investidura y no lo comuniquen por escrito y de forma oportuna.

ARTICULO 17. CONDICIONES DE CONSTITUCION DE CDAT

a) El C.D.A.T. es un título nominativo no negociable. Su titularidad es individual.

b) Los plazos para la vigencia de los C.D.A.T será de tres (3), seis (6), doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses.

Parágrafo: En eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas, a solicitud del titular del CDAT se podrá autorizar su cancelación anticipada a la fecha de vencimiento del mismo, previo visto bueno de la dirección comercial y de mercadeo o en su ausencia por la dirección administrativa y de operaciones. Los intereses se liquidarán y cancelarán en un 100 % de los causados hasta la fecha de cancelación.

c) Podrán constituir CDAT en la cooperativa las personas que tengan la calidad de asociados.

d) Los menores de edad para constituir un CDAT deberán contar con el acompañamiento del representante legal acreditado, previa presentación de soportes de procedencia de fondos según corresponda.

e) Las captaciones en CDAT se hará en cuantía mínima de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) sin exceder los límites legales.

f) Las captaciones en CDAT por asociado no podrán superar el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) por mes.

g) Las tasas de interés las establecerá la administración de COOTEP mediante resolución, de acuerdo a las condiciones del mercado y a las políticas internas de la cooperativa teniendo en cuenta el monto y el plazo del depósito.

h) COOTEP extenderá a todos los titulares de certificados de depósitos de ahorro a término, los beneficios legales establecidos como inembargabilidad y entrega de saldo sin juicio de sucesión según montos establecidos por la Ley.

i) Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha de vencimiento señalada, y pasado (5) cinco días calendarios a partir del vencimiento del plazo pactado en el depósito, no se presentare el titular a solicitar el valor de lo consignado, se entenderá como prorrogado. El nuevo periodo será igual al pactado inicialmente y COOTEP, se reservará el derecho a modificar la tasa de interés, de acuerdo a la resolución vigente, la cual deberá registrarse al respaldo del certificado, tanto en el original (cuando el asociado lo presente en la oficina) como en la copia. Los intereses se liquidarán y consignarán en la cuenta de ahorros del titular.

- j) El certificado será impreso en dos ejemplares (original y copia) de manera legible sin enmendaduras ni tachones y será firmado y sellado por el titular o representante legal y director de agencia o coordinador de operaciones de COOTEP, en señal de aceptación de las condiciones.
- k) El original del certificado se entregará al titular o representante legal, su copia se archivará y quedará en custodia bajo caja fuerte en cada oficina, bajo responsabilidad del director de la agencia.
- l) La validez de este certificado está condicionada a la presencia del sello seco, y la firma del director de agencia o coordinador de operación según sea el caso.
- m) El certificado generará intereses a partir de la fecha de su expedición de acuerdo a la tasa y plazo convenido, efectuando la retención en la fuente conforme lo señalen las disposiciones legales vigentes y la liquidación de estos será consignada en la cuenta de ahorros del asociado.
- n) Para hacer efectiva la cancelación del CDAT y el pago del capital y/o intereses, el asociado deberá presentar el certificado original y documento de identidad. El pago se efectuará a través de la cuenta de ahorros del titular o por ventanilla si así es requerido.
- o) Para reponer el CDAT por deterioro, o destrucción, el titular o representante legal debe dar aviso inmediato a COOTEP por escrito, para el respectivo reemplazo del certificado. En caso de pérdida del certificado, se debe presentar oficio de solicitud para su reposición, si los casos anteriores se presentan en el momento de la cancelación del CDAT bastará con allegar los documentos antes mencionados y no habrá lugar a la reposición del certificado y estos documentos según sea el caso, se deben adjuntar a la nota de cancelación del CDAT.

ARTICULO 18. BENEFICIO DEL AHORRO POR CDAT.

La Cooperativa extenderá a todos los titulares de los Certificados de Depósito de ahorro a término, los beneficios legales y convencionales establecidos como:

- a) La participación en actividades de promoción premiadas conforme al plan de incentivos.
- b) Acceso a crédito con tasa preferencial.

ARTICULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Asociado deberá actualizar la información al momento de la apertura del CDAT y anualmente como lo exige la norma, en caso contrario, COOTEP podrá liquidar unilateralmente el título a su vencimiento.

CAPITULO IV: AHORRO PROGRAMADO

Es un contrato en virtud del cual la cooperativa recibe de su depositante a título de depósito una suma de dinero para pagar en un tiempo convenido y Cootep se compromete a pagar intereses sobre el saldo acumulado en la cuenta de ahorros. Dichos depósitos serán fijados en cuotas mensuales y fechas convenidas por las partes.

ARTICULO 20. REQUISITOS Y CONDICIONES DE APERTURA

- a)** Ser asociado activo a la Cooperativo
- b)** Los menores de edad actuarán a través o en compañía del representante legal conforme al artículo 16 literal a, numeral 3.
- c)** Presentar documento de identidad original
- d)** En la apertura del ahorro programado se imprimirá el contrato en dos ejemplares donde se pacta el monto, la cuota y el plazo del mismo. Estos deben ser firmados por el asociado, uno se guardará en carpeta del asociado y otro será entregado al mismo.
- e)** Estar al día en sus obligaciones y tener actualizado los datos personales .
- f)** Diligenciar el formato requerido (contrato ahorro programado).
- g)** Podrá ser depositante de este tipo de ahorros toda persona natural o jurídica
- h)** La primera cuota del ahorro programado se realizará mes vencido según el corte establecido en la formalización del contrato Las restantes serán canceladas periódicamente de acuerdo a las condiciones pactadas.
- i)** El plazo del contrato será definido por el asociado depositante entre seis (06), doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses.
- j)** El contrato no podrá darse por terminado antes del vencimiento, salvo fuerza mayor, mediante solicitud por escrito y debidamente soportada, en tal caso no se reconocerán intereses causados.

- j)** El contrato no podrá darse por terminado antes del vencimiento, **salvo fuerza mayor**, mediante solicitud por escrito y debidamente soportada, en tal caso no se reconocerán intereses causados.
- k)** Su forma de pago puede ser por descuento de nómina o débito automático.
- l)** La rentabilidad será liquidada sobre el saldo final pactado.
- m)** Monto mínimo de apertura: Diez mil pesos (\$10.000)
- n)** El asociado deberá estar al día en las cuotas del ahorro, en caso de atraso de tres cuotas o más la COOPERATIVA procederá a cancelar la cuenta de ahorro programado.
- o)** El NO pago oportuno de las cuotas pactadas generara inhabilidad como asociado y afectación en el acceso a los beneficios que ofrece la cooperativa.
- p)** El pago oportuno de la cuota pactada será monitoreado por el director de agencia o delegado gestionando el trámite necesario cada vez que uno de estos haya cumplido el plan de pago para realizar la gestión correspondiente.

ARTICULO 21. BENEFICIOS DEL AHORRO

La Cooperativa extenderá a los titulares de ahorro programado los beneficios legales y convencionales establecidos como:

- a)** La inembargabilidad de los saldos en las condiciones y cuantías fijadas por la ley.
- b)** La participación en actividades de promoción premiadas conforme al plan de incentivos.

ARTICULO 22. LOS INTERESES

Los rendimientos al ahorro programado se reconocerán de la siguiente forma:

- a)** Los intereses se liquidarán a una tasa fija definida para el producto.
- b)** No tendrán reconocimiento de intereses aquellos ahorros programados que se hayan cancelado antes de su vencimiento final y/o las cuotas pactadas no se hayan completado.
- c)** El interés se liquidará sobre saldo final pactado, la retención en la fuente sobre los intereses, se hará de acuerdo a la ley.
- d)** Para hacer efectiva la cancelación del ahorro programado y el pago del capital y/o intereses, el asociado deberá presentar el documento de identidad. El pago se efectuará a través de la cuenta de ahorros del titular o por ventanilla si así es requerido.

ARTICULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del consejo de administración acta N° 463 realizada en Mocoa departamento del putumayo los días 21 y 22 de julio de 2023, rige a partir y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JAVIER ARLEY PELAEZ CASTILLO
Presidente Consejo de Administración

JOSE ALIRIO DIAZ LOPEZ
secretario Consejo de Administración